



Boletín Actualidad Jurídica

Abril – Junio de 2017

KPMG.com.co



Índice

- 1. Temas Corporativos y Comerciales**
- 2. Temas Aduaneros**
- 3. Temas Cambiarios**
- 4. Temas Laborales y Migratorios**

1. TEMAS CORPORATIVOS Y COMERCIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DECRETO No. 1115 DE 2017: MODIFICACIÓN AL PLAZO PARA EL REGISTRO DE BASES DE DATOS ANTE EL RNBD

El pasado 29 de junio, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo profirió el decreto 1115, mediante el cual se extiende el plazo que tienen las empresas responsables del tratamiento de datos personales en el país, para registrar sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD).

Antes de la emisión de este decreto el plazo para que las entidades mencionadas registraran sus bases de datos ante el RNBD era el 30 de junio de 2017. No obstante, según las provisiones de la norma en comento, las personas jurídicas de naturaleza privada y sociedades de economía mixta inscritas en las cámaras de comercio del país tendrán hasta el 31 de enero de 2018, para realizar la inscripción de sus bases de datos ante el RNBD. Por su parte, las personas naturales, entidades de naturaleza pública distintas de las sociedades de economía mixta y personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las cámaras de comercio tendrán hasta el 31 de enero de 2019 para realizar dicho registro.

Debe tenerse en cuenta que las personas jurídicas o naturales mencionadas que tengan a su cargo el tratamiento de datos personales y que no realicen la inscripción de sus bases de datos en los plazos mencionados, podrán incurrir en las sanciones que dispone la Ley 1581 de 2012. A saber, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer sanciones que comprenden desde multas máximas de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta el cierre definitivo de las operaciones de la entidad incumplida relacionadas con el tratamiento de datos personales.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. PROYECTO DE LEY 231 DE 2017: POR LA CUAL SE ESTABLECEN REGLAS EN MATERIA DE SOCIEDADES

El Proyecto de Ley 231 de 2017 representa la reformulación de la reforma al régimen societario que pretendía instaurar el ahora archivado Proyecto de Ley 70 de 2015.

A diferencia de su antecesor, este proyecto de ley no pretende una reforma estructural al régimen societario colombiano, sino una actualización de normas que se encuentran desactualizadas o en desuso en términos prácticos. Por ejemplo, establece en sus primeros artículos que las sociedades por acciones simplificadas cuyo único accionista sea una persona natural que ocupe, además, el cargo de representante legal, no estarán obligadas a realizar reuniones ordinarias de asamblea de accionistas, ni designar revisores fiscales ni preparar informes de gestión.¹ Adicionalmente, prevé una obligación para cámaras de comercio y notarías del país para que estas migren hacia procedimientos y trámites netamente telemáticos e implementen escrituras públicas electrónicas.²

No obstante lo anterior, el proyecto de ley también tiene varias propuestas novedosas. En primer lugar, se establecen límites a las

operaciones que pueden celebrar las compañías pertenecientes a un mismo grupo empresarial³ y se introduce el concepto de “opresión de asociados minoritarios” como una herramienta más para materializar sus derechos en la eventual ocurrencia de perjuicios ocasionados por los accionistas mayoritarios que no puedan ser catalogados como abuso del derecho.⁴

Por otra parte, la definición de administradores de una sociedad se amplía e incluye a los miembros de comités o cuerpos colegiados y a los administradores de hecho, entre otros. Se desplaza también la antigua definición de diligencia del Código Civil⁵ para introducir un nuevo deber de cuidado, hecho a la medida para asuntos societarios, y un deber de lealtad que comprende la obligación del administrador de propender por los intereses de la sociedad y abstenerse, entre otras cosas, de realizar operaciones que impliquen un conflicto de interés o competencia con la sociedad. El alcance de esta responsabilidad, no obstante, puede ser regulado libremente por los accionistas de la sociedad.

Ahora, si bien la responsabilidad de los administradores es replanteada para responder a unos nuevos criterios, los jueces también adquieren la obligación de respetar el criterio de los administradores en la toma de las decisiones, siempre que correspondan a un juicio razonable y suficientemente informado.⁶ Esto último es conocido como la deferencia al criterio empresarial de los administradores o “*Business Judgement Rule*,” como se denomina en el mundo anglosajón.

Para dar aplicación a lo anterior, el proyecto de ley propone una nueva acción derivada, que a diferencia de la acción social de responsabilidad, no requiere de la aprobación de la asamblea para que los accionistas puedan reclamar, en nombre de la sociedad, perjuicios ocasionados por un administrador a esta.

Finalmente, el proyecto de ley otorga a la Superintendencia de Sociedades la facultad de decretar medidas cautelares específicas en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, y amplía los montos de las sanciones que puede imponer esta Superintendencia que antes se limitaban a 200 SMLMV y que con la adopción de este proyecto como ley quedarían incrementados a 2.000 SMLMV para personas naturales y hasta 100.000 SMLMV para personas jurídicas.⁷ Las sanciones serían graduadas por la Superintendencia teniendo en cuenta criterios como la gravedad de la falta, el tamaño de la empresa y la colaboración que haya prestado esta última en el proceso respecto del esclarecimiento de los hechos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. PROYECTO DE LEY 135 DE 2016: POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN Y DESARROLLAN LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – BIC

Aprobado en los dos primeros debates en el Senado de la República, el Proyecto de Ley 131 de 2016 daría nacimiento a la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedades BIC) en Colombia, respondiendo a una tendencia internacional en esta materia. La mayor parte de los Estados Unidos, así como España, Italia, Argentina y Reino Unido han optado por adoptar regulaciones relacionadas con las sociedades

1. Artículos 1 y 2, Proyecto de Ley 231 de 2017.

2. Capítulo IV, Ídem.

3. Artículo 16, Ídem.

4. Capítulo VII, Ídem.

5. Artículo 63, Código Civil colombiano.

6. Artículo 9, Proyecto de Ley 231 de 2017.

7. Artículo 41, Ídem.

BIC. En el Reino Unido, por ejemplo, el impacto ha sido tal que existen hoy 68,000 "Community Interest Companies" en ese país.

Contrario a lo que podría pensarse en un principio, las Sociedades BIC no son un nuevo tipo societario que se añade al repertorio ya existente en Colombia. En vez de eso, se trata de una calificación especial que se agrega a cualquier sociedad, sea anónima, colectiva, S.A.S., o de cualquier tipo, que quiera adoptar voluntariamente la condición de Sociedad BIC por medio de una reforma estatutaria y la inclusión de la abreviatura "BIC" en su razón social.

En los términos del proyecto de ley,⁸ la naturaleza jurídica de estas sociedades radica en que propenden tanto por el beneficio económico e interés de sus accionistas como en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente, incluyendo entonces en su objeto social, además de los actos de comercio que pretendan desarrollarse, las actividades de beneficio que se pretenden fomentar. Por lo tanto, no se trata de sociedades sin ánimo de lucro en absoluto, sino de una forma de congeniar el interés lucrativo y comercial, naturales a las empresas, con objetivos que incluyen pero no se limitan al interés de sus socios o accionistas.

En complemento de lo anterior, el proyecto de ley establece que las Sociedades BIC implementan una remuneración salarial ética para sus trabajadores, generan opciones para que estos puedan participar en la empresa a través de la adquisición de acciones, otorgan flexibilidad en la jornada laboral y posibilidad de teletrabajo, adquieren bienes o contratan servicios preferiblemente con empresas locales, realizan auditorías ambientales, comparten con sus trabajadores los estados financieros y componen sus juntas directivas con miembros de distintas culturas, minorías étnicas, orientaciones sexuales y creencias religiosas.⁹

Para poder supervisar la implementación de dichas prácticas, las Sociedades BIC deben presentar un informe de gestión especial que deberá ser realizado por una entidad pública, privada o mixta independiente, cumpliendo con estándares de independencia, confiabilidad, transparencia y siendo lo suficientemente comprensivos para analizar los efectos de la Sociedad BIC, en relación con sus actividades de interés y beneficio colectivo. Los administradores adquieren entonces la responsabilidad de responder por el interés de sus accionistas y por el interés colectivo, según lo que se haya definido en los estatutos. El incumplimiento de estas obligaciones o la realización indebida del informe de gestión, podrán facultar a los accionistas para interponer acciones sociales de responsabilidad contra los administradores, o incluso facultar a la Superintendencia de Sociedades para declarar la pérdida de la condición de Sociedad BIC.¹⁰

Por último, debe tenerse en cuenta que la implementación y cumplimiento de los deberes que le corresponden a las Sociedades BIC serían equilibrados por la designación de beneficios para estas sociedades que estarían a cargo del

Gobierno Nacional para garantizar su promoción. Estos beneficios, no obstante, se encuentran aún por determinar.

2. TEMAS ADUANEROS

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). RESOLUCIÓN N° 000020 DEL 04 DE ABRIL DE 2017: CREACIÓN DEL COMITÉ PARA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO EN EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ZONA FRANCA

Luego de que en diciembre de 2016 se expidiera el nuevo Régimen de Zonas Francas (Decreto 2147 de 2016), el pasado 04 de abril de 2017 la DIAN reglamentó, a través de la Resolución 000020, el artículo 49 de dicho decreto, en el cual dentro del trámite de solicitud de declaratoria de una zona franca, se requiere el concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario de un comité especializado, en aras de obtener la declaratoria de zona franca.

Para agilizar los procedimientos y delimitar la participación de las diferentes entidades involucradas, se creó el Comité de Evaluación del Comportamiento Tributario, Aduanero y Cambiario, el cual estará integrado por el Director de Gestión de Fiscalización, el Director de Gestión de Aduanas, el Director de Gestión Organizacional y el Director de Gestión de Ingresos de la DIAN.

A través de este Comité, en principio, se analizará la información suministrada por las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Tributaria, Gestión de Fiscalización Internacional, Gestión de Fiscalización Aduanera, Gestión de Control Cambiario, Gestión de Asistencia al Cliente, Gestión de Recaudo y Cobranzas, Gestión de Recursos Jurídicos y Gestión de Representación Externa y luego, se emitirá una recomendación de concepto favorable o desfavorable del comportamiento tributario, aduanero y cambiario de las entidades solicitantes.

El procedimiento para la recepción de la información, al igual que para la expedición del concepto está consagrado en esta Resolución y tiene como principales aspectos los siguientes:

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo indicará a la Coordinación de Gestión Operativa de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la fecha de solicitud de declaratoria de existencia de zona franca y remitirá los nombres y apellidos o razón social y NIT, junto con la identificación del cargo o calidad en que actúen las personas de quienes se requiere el concepto.
- Estos datos se remitirán a las Subdirecciones, dentro de los 2 días siguientes, para que estas recopilen, en un término de 15 días, la documentación correspondiente. Esta información consistirá principalmente en: actos administrativos de suspensión y/o cancelación de RUT; resoluciones sancionatorias ejecutoriadas; liquidaciones oficiales ejecutoriadas y procesos de cobro en curso y estado del mismo.

8. Artículo 2, Proyecto de Ley 135 de 2017.

9. Debe tenerse en cuenta que el listado en mención es meramente enunciativo y no constituye un listado taxativo o exhaustivo de las actividades que deben desarrollar las Sociedades BIC.

10. Artículo 8, Proyecto de Ley 135 de 2017.

- La información recopilada deberá corresponder a los últimos 5 años, contados a partir de la fecha de la solicitud de declaratoria de existencia de zona franca, salvo los procesos de cobro en curso.
- Consolidada y revisada la información, esta se remitirá a la secretaría técnica del Comité dentro de un término de 15 días para su análisis.
- Una vez analizada la documentación e información por parte de la secretaría, se emitirá la recomendación para proferir concepto de comportamiento favorable o desfavorable, con base en las infracciones tributarias, aduaneras y cambiarias de la entidad solicitante.
- Contra concepto desfavorable, procederá el recurso de reposición ante el Director de Gestión de Fiscalización y el de apelación ante el Director General.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). RESOLUCIÓN N° 32 DEL 08 DE JUNIO DE 2017: REGLAMENTACIÓN SOBRE REQUISITOS DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL A TRAVÉS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ORIGEN

En virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y Estados Unidos (Ley 1143 de 2007) y la implementación de los compromisos derivados de este, los cuales se encuentran consignados en el Decreto 730 de 2012, la DIAN, a través de la Resolución 32, ha reglamentado el artículo 66 de este decreto, referente a los requisitos para la solicitud de trato arancelario preferencial a través de la Certificación Electrónica de Origen, emitida por el importador, exportador o productor.

A través de esta Resolución, que entró en vigencia desde el pasado 23 de junio de 2017, se define la Certificación Electrónica de Origen y se señalan los requisitos y el contenido de esta, definida como aquel documento emitido a través de correo electrónico por el importador, exportador o productor, en el cual se deja constancia del origen de la mercancía, y cuyos requisitos serán los siguientes:

- Estar en un formato digital que no pueda modificarse, es decir, "Pdf", "Jpeg" o "Xps".
- La certificación deberá contener los siguientes datos: el nombre o razón social, dirección, número de teléfono y correo electrónico del productor, exportador e importador; descripción completa de la mercancía; clasificación de la mercancía en la nomenclatura del Sistema Armonizado; regla o criterio de origen que cumpla la mercancía (se incluye en ocasiones la especificación del cambio de clasificación arancelaria o el método y valor de contenido regional que cumpla la mercancía); el número y fecha de la o las facturas cuando se trate de una certificación para un solo embarque; el país de origen y una declaración juramentada del importador, productor o exportador; periodo que cubre la certificación para los casos de múltiples embarques; nombre, firma e información de contacto de la persona que certifica, y su fecha de emisión.

En esta resolución, por otra parte, se ha dispuesto que en aquellos casos en que el importador solicite el trato arancelario preferencial a través de declaración de importación, deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 730 de 2012, es decir, tendrá que señalar en la casilla correspondiente, el código del Acuerdo y en la casilla de Descripción de mercancía deberá indicar expresamente que se acoge a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 4.15 del Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y Estados Unidos y el literal c) del artículo 66 del Decreto 730 de 2012; por último, deberá indicar el criterio de origen que aplica para el cumplimiento del carácter originario de la mercancía.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). OFICIO N° 012164 DEL 17 DE MAYO DE 2017: POSIBILIDAD DE CEDER LA CALIDAD DE USUARIO ADUANERO PERMANENTE (UAP) LUEGO DE UN PROCESO DE FUSIÓN

En el Oficio No. 012164 del pasado 17 de mayo, la DIAN dio respuesta a una serie de inquietudes sobre las implicaciones que se presentan cuando una compañía que es Usuario Aduanero Permanente (UAP) se va a someter a un proceso de fusión por absorción, sin que la compañía sobreviviente tenga la mencionada calidad.

Según la DIAN, los UAP son personas jurídicas reconocidas o inscritas por esa entidad, que obtienen esa calidad por haber cumplido los requisitos legales y a los cuales se les otorgan los beneficios en las operaciones aduaneras, siempre y cuando constituyan una garantía global respecto de la totalidad de las actuaciones que realicen.

Cuando una compañía tiene la calidad de UAP y es sometida a un proceso de fusión por absorción, para la DIAN es posible que la compañía absorbente adquiera todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, en virtud de lo establecido en la normatividad comercial, bajo la cual en procesos de fusión por absorción la sociedad absorbente adquiere universalmente los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

Ahora bien, en el presente oficio la DIAN se pronuncia sobre la posibilidad de ceder el reconocimiento como UAP a la luz del Decreto 390 de 2016 (Nuevo Estatuto Aduanero). Para esta entidad, en virtud del artículo 668 del nuevo Estatuto, los reconocimientos e inscripciones que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de ese decreto continuarán vigentes por un término de 4 años más, sin necesidad de trámite de homologación. Así, las sociedades sobrevivientes de un proceso de fusión en la cual la sociedad absorbida haya ostentado el reconocimiento como UAP, con anterioridad a la expedición del Decreto 390, únicamente tendrán que garantizar el cumplimiento de los requisitos que fueron exigidos a la sociedad absorbida y deberán modificar la garantía global.

No obstante, la DIAN recuerda que a partir del día siguiente a la publicación del Decreto 390 de 2016 ya no se van a realizar nuevos reconocimientos e inscripciones de UAP. Por esta razón, las sociedades que de ahora en adelante deseen obtener algún reconocimiento al respecto, podrán iniciar únicamente el trámite de autorización como Operador Económico Autorizado.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). OFICIO N° 013480 DEL 31 DE MAYO DE 2017: ACLARACIÓN SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDE ADUANERO FRENTE A LAS IMPORTACIONES DE CONFECCIONES Y CALZADO PREVISTAS EN EL DECRETO 1745 DE 2016

Luego de que en noviembre de 2016 se expidiera el Decreto 1745 sobre las medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado, la DIAN a través del Oficio 013480 da claridad sobre la posibilidad de aplicar o no las medidas a las mercancías que se encuentran o ingresan a Zona Franca.

Para la entidad, las medidas afectan las mercancías que se encuentran tanto en zona franca como en el territorio nacional, esto en virtud del artículo 4 del Decreto 1745, según el cual:

"Las personas naturales o jurídicas que pretendan importar al territorio aduanero nacional y/o introducir a zona franca mercancías provenientes del exterior consistentes en confecciones y calzado clasificados en las partidas y subpartida del Arancel de Aduanas señaladas en el artículo 3o del presente decreto, a un precio inferior o igual al umbral determinado en dicho artículo, deberán acreditar ante la División de Gestión de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar de arribo, los siguientes requisitos:"

Ahora bien, si en el trascurso del control por parte de la autoridad aduanera (ejercido en cualquier momento) se evidencia que las mercancías embarcadas no cumplen con las medidas y requisitos previstos en el decreto, procederá la aprehensión de las mismas.

No obstante, frente a la aprehensión es viable que la mercancía se puede legalizar, para lo cual se deberán aplicar las normas contempladas en el Decreto 390 de 2016, en los artículos 552 y siguientes; sin embargo, esta no se podrá reexpedir debido a que la norma especial y general no lo prevé.

Finalmente, la DIAN expresa en este oficio que las disposiciones que contempla el Decreto 1745 aplican indistintamente si su ingreso al territorio aduanera nacional se hace a un Centro de Distribución Logística Internacional o a un Usuario de Zona Franca.

3. TEMAS CAMBIARIOS

BANCO DE LA REPÚBLICA. BOLETÍN 13 DEL 07 DE ABRIL DE 2017: MODIFICACIÓN EN EL PLAZO PARA LA DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO NO. 15 "CONCILIACIÓN PATRIMONIAL - EMPRESAS Y SUCURSALES DEL RÉGIMEN GENERAL" ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA.

A través del Boletín 13 del 07 de abril de 2017, el Banco de la República ha establecido nuevos plazos para las sociedades y sucursales del régimen general que sean receptoras de inversión extranjera y no estén obligadas a presentar estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades, para transmitir el Formulario No. 15 "Conciliación Patrimonial - Empresas Y Sucursales Del Régimen General", así:

- Para sociedades o sucursales receptoras de inversión extranjera cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número par, el plazo vencerá el 15 de julio de cada anualidad.
- Para sociedades o sucursales receptoras de inversión extranjera cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número impar, el plazo vencerá el 15 de agosto de cada anualidad.

Para las sucursales de sociedad extranjera pertenecientes al régimen cambiario especial con obligación de transmitir el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial" el plazo de 6 meses a partir de cada cierre contable a 31 de diciembre, se mantiene.

4. TEMAS LABORALES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCIÓN 1608 DEL 17 DE MAYO DE 2017: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ANEXOS TÉCNICOS 2, 4 Y 5 DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES - PILA

Con el objeto de dar aplicación a los artículos 316, 317, 318 y 320 de la Ley 1819 de 2016, relacionados con la reducción de intereses de mora en el pago de los aportes al Sistema de la Protección Social de los procesos administrativos y judiciales llevados a cabo en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el Ministerio de Salud y Protección Social ajustó la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

En este entendido, de acuerdo con la Resolución 1608 de 2017, cuando el aportante vaya a realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en los eventos descritos en los artículos 316, 317, 318 y 320 de la Ley 1819 de 2016, relacionados con la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos, conciliación en procesos judiciales, procedimiento para acceder a la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación y sancionatorios y a la conciliación de procesos judiciales, y reducción de intereses moratorios respectivamente, el aportante deberá utilizar la planilla tipo N.

Así mismo se indica que los diferentes actores del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales dispondrán de hasta dos (2) meses, contados a partir de la vigencia de la Resolución (es decir, hasta el 17 de julio de 2017), para efectuar las adecuaciones que permitan dar cumplimiento a los artículos 316 y 317 de la Ley 1819 de 2016.

Con base en lo anterior, el pago de los aportes e intereses exigidos en el artículo 316 de la Ley 1819 de 2016 podrá realizarse una vez los operadores de información implementen las adecuaciones ordenadas en esta Resolución y hasta el treinta (30) de octubre de 2017.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. DECRETO 923 DEL 31 DE MAYO DE 2017: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES

A través de este decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó los artículos 3.2.2.1. y 3.2.3.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social - Decreto 780 del 2016.

Por medio de este decreto, se modifican los plazos de autoliquidación y pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales con el propósito de no afectar el recaudo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, debido a las dificultades presentadas por algunos aportantes en el uso de la planilla electrónica.

Los aportantes a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla de Liquidación de Aportes –PILA, ya sea en modalidad asistida o electrónica, de acuerdo con los días hábiles indicados en el Decreto 923 de 2017 y los dos últimos números de NIT o documento de identificación.

Además, se modificó el plazo para la obligatoriedad del uso de la planilla electrónica de acuerdo con el rango de cotizantes para los aportantes y pagadores de pensiones, así como para los cotizantes independientes de acuerdo al ingreso base de cotización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. DECRETO 938 DEL 05 DE JUNIO DE 2017: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONCILIACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

De acuerdo con el Decreto 938 del 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sustituyó el título 2 de la parte 12 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, que corresponde al Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para incorporar la reglamentación de los artículos 316 y 317 de la Ley 1819 de 2016.

Con base en esta normatividad, se indica que el aportante u obligado con el sistema de la protección social, el deudor solidario del obligado o la Administradora del sistema de la protección social, pueden acogerse a la terminación por mutuo acuerdo hasta el treinta (30) de octubre de 2017, siempre y cuando no se encuentre en firme el acto administrativo por no haber agotado la vía gubernativa y/o haber operado la caducidad para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y se cumplan los demás requisitos previstos en la ley.

Esta solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos de firmeza ni la caducidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Respecto a la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo respecto de los actos administrativos demandados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló que los aportantes u obligados con el sistema de la protección social, los deudores solidarios del obligado y las Administradoras del Sistema de la Protección Social, podrían acogerse a esta terminación si hubieren presentado demanda contra los actos administrativos de determinación y sancionatorios, antes del veintinueve (29) de diciembre de 2016, y no les haya sido admitida a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de que la demanda haya sido presentada con posterioridad al veintinueve (29) de diciembre de 2016 y no se haya proferido acto admisorio, procederá la terminación por mutuo acuerdo de los actos administrativos de determinación y sancionatorios.

Contáctenos

Zulay Pérez

Socia
zulayperez@kpmg.com

Myriam Stella Gutiérrez

Socia
msgutierrez@kpmg.com

Vicente Javier Torres

Socio
vjtorres@kpmg.com

Oswaldo Pérez

Socio
uperez@kpmg.com

Maritza Sarmiento

Socia
msarmiento@kpmg.com

María Consuelo Torres

Socia
mctorres@kpmg.com

Alberto Sanabria

Socio
jasanabria@kpmg.com

colombia@kpmg.com.co

www.kpmg.com.co

T:+57 618 8000



KPMG en Colombia



KPMG en Colombia



KPMG_CO



KPMG en Colombia



@KPMGenColombia

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene la intención de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque nos esforzamos por proporcionar información precisa y oportuna, no puede haber ninguna garantía de que dicha información es exacta a partir de la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe actuar sobre dicha información sin la debida asesoría profesional después de un examen detallado de la situación en particular.

©2017 KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.

Derechos reservados. Tanto KPMG como el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza